

REPÚBLICA DE CHILE
SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

Santiago, 19 de enero de 2024.

Resolviendo a lo principal de fojas 102:

VISTOS:

Comparece la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), solicitando en su petitorio autorizar la prórroga de forma parcial de la medida urgente y transitoria (“MUT”) decretada con fecha 14 de agosto de 2023 en procedimiento S-77-2023, renovada posteriormente con fecha 6 de septiembre de 2023 en procedimiento S-78-2023, con fecha 6 de octubre de 2023 en procedimiento S-79-2023, con fecha 9 de noviembre de 2023 en procedimiento S-80-2023, y con fecha 15 de diciembre de 2023 en procedimiento S-81-2023, en atención a lo señalado en el literal g) del artículo 3 de la LOSMA, consistente en esta oportunidad en la **“suspensión transitoria de la instalación de las torres MC88, CP67, MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10, incluyendo gestiones de preparación de terreno, trazado de caminos y de rescate de individuos de geófitas sin plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, que deberá mantenerse vigente durante tres meses”**, en el marco de la ejecución del proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla – Nueva Casablanca - La Pólvara - Agua Santa”, aprobado mediante RCA N°202399001/2023 (“RCA”), del titular Casablanca Transmisora de Energía S.A.

La SMA da cuenta que la RCA presenta consideraciones especiales respecto de la existencia de especies geófitas en estado de conservación como la *Chloraea disoides*, (en peligro crítico), *Gilliesia graminea* (vulnerable), *Leucocoryne foetida* (vulnerable), *Alstroemeria pulchra Sims subsp. Pulchra var. Pulchra* (preocupación menor) y *Conanthera campanulata* (preocupación menor) en el trazado del proyecto, por lo que en su considerando 12.1 estableció como condición la obligación del titular de realizar una liberación previa de las áreas de afectación directa, antes de iniciar la fase de construcción, con el fin de asegurar el rescate de dichas especies. Lo anterior, deberá generarse mediante la actualización de los catastros levantados en la línea de base del proyecto en época favorable, a saber: en periodo de floración a fin de ayudar de manera visible a su identificación. Además, en el evento de identificar ejemplares de geófitas en estado de conservación, el titular deberá elaborar un plan de rescate y relocalización que tendrá que ser aprobado por el Servicio Ganadero Agrícola (“SAG”) previo al inicio de la fase de construcción.



10865623-6803-4EFB-8340-F6E3C3AE7FF2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

La SMA informa que, tras la recepción de dos denuncias en mayo de 2023, realizó actividades de fiscalización en el lugar, en las que detectó la presencia de especies geófitas en 11 torres de tendido eléctrico de alta tensión, respecto de las cuales el titular había informado no haber encontrado ningún ejemplar de dichas especies. Sin embargo, la SMA constató que estas identificaciones fueron realizadas en épocas no favorables para ello, concluyendo que las obligaciones contenidas en la RCA no habrían sido debidamente observadas por el titular en la ejecución de su proyecto.

En consecuencia, la SMA solicitó la suspensión transitoria de la instalación de 94 de las 100 torres que no habían iniciado su construcción -torres MC83 a MC106B, MC128 a MC131, CP27 a CP76 y PAS8 a PAS29, incluyendo gestiones de preparación de terreno y trazado de caminos, lo que fue autorizado por el Tribunal el 14 de agosto de 2023 en procedimiento S N° 77-2023, y prorrogado el 6 de septiembre y 6 de octubre de 2023 en causas roles S N° 78-2023 y S N° 79-2023, en atención a que la falta de levantamiento de información de geófitas en épocas favorables podría generar algún tipo de afectación a las especies que se encuentran en estado de conservación.

Encontrándose aún vigente la medida decretada, el 5 de septiembre de 2023, la SMA dictó la Resolución Exenta N° 1/ ROL D-217-2023, mediante la cual formuló el siguiente cargo en contra del titular del proyecto:

“[...] Realizar la actualización de la información de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto, en época no favorable y de forma posterior al inicio de la fase de construcción”. Dicha infracción se clasificó preliminarmente como grave en virtud de la letra e) del numeral 2 del artículo 36 de la LOSMA, al referirse a hechos, actos u omisiones que “incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”.

Posteriormente, la SMA indica que el 28 de septiembre de 2023 el titular presentó un programa de cumplimiento (“PdC”).

Luego, la Superintendencia solicita la prórroga parcial de la MUT con relación a 17 torres, informando que, respecto de estas, el titular no habría actualizado las fichas de liberación de geófitas o lo habría realizado de forma incompleta. Además, da cuenta que de las 77 torres restantes se habría retirado toda la vegetación existente para su viverización en el Instituto Nacional de Investigaciones Silvoagropecuarias ubicado en la comuna de La Cruz, sin contar con la aprobación del SAG de su plan de rescate y relocalización. Así, el Tribunal autorizó la prórroga de la suspensión de la instalación de las 17 torres en el procedimiento S N° 80-2023.

Posteriormente, la SMA solicita en aquella oportunidad la prórroga parcial de la MUT respecto de 10 torres, a saber: MC88, CP67, MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10, arguyendo que subsistiría falta de información



10865623-6803-4EFB-8340-F6E3C3AE7FF2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

esencial para la debida actualización de las fichas de liberación de geófitas, lo que fue concedido por el Tribunal en procedimiento S N° 81-2023.

Cabe señalar, que en el marco del procedimiento sancionatorio, la SMA dictó la Res. Ex. N° 3, del 27 de diciembre de 2023, mediante la cual realiza observaciones al PdC presentado por el titular.

Ahora bien, en el caso de autos, la SMA informa sobre la base del Memorándum SMA VALPO N° 2/2024, de 12 de enero de 2024, que respecto de las 10 torres individualizadas anteriormente, existiría discrepancia entre la información presentada por el titular y aquella levantada en las actividades de fiscalización realizadas por funcionarios de la Superintendencia, sugiriendo que el titular habría presentado información errónea.

Da cuenta que el titular acompaña nuevos antecedentes acerca de la identificación de especies de geófitas en los sitios de las 10 torres, a partir de las visitas a terreno efectuadas por este entre el 18 y 21 de diciembre de 2023, reportando la nula o escasa presencia de individuos. Para revisar lo informado, la Oficina Regional de Valparaíso realizó actividades de fiscalización en terreno los días 3 y 5 de enero de 2024, las que permitieron observar resultados distintos, encontrándose en 6 de las torres visitadas múltiples individuos de diversas especies de geófitas en estado de conservación.

Es más, el Servicio informa que habría constatado la presencia de una nueva especie clasificada como en peligro, la *Alstroemeria marticorenae*, la que no había sido considerada entre las 5 especies de geófitas identificadas en la línea de base del proyecto, ni tampoco habría sido identificada por el titular en sus reportes anteriores.

Por otro lado, informa que el SAG mediante Ordinario N° 129, del 15 de enero de 2024, habría rechazado la cuarta versión del plan de rescate y relocalización de geófitas, presentado por el titular, en atención a la deficiente calidad de la información acompañada por este, especialmente al compararla con los informes reportados a la SMA, concluyendo que “[l]as discrepancias de información son demasiado importantes, lo que a juicio de este Servicio no pueden ser subsanadas en lo que queda de temporada de crecimiento para las especies sujetas de esta medida”.

En dicho contexto, la SMA solicita nuevamente la prórroga parcial de la MUT respecto de las 10 torres individualizadas, argumentando que la información levantada por el titular habría sido deficiente, lo que permitiría suponer un grave riesgo para la subsistencia de las especies de geófitas en estado de conservación, y en atención a que habría sido levantado un nuevo riesgo en relación a la especie *Alstroemeria marticorenae*.

Fundamenta su solicitud en que concurren los requisitos de apariencia de buen derecho (*fumus bonis iuris*) y peligro en la demora (*periculum in mora*) para que se



10865623-6803-4EFB-8340-F6E3C3AE7FF2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

ordene medida cautelar, atendido el incumplimiento a la normativa ambiental aplicable al proyecto y el riesgo que ella supone para el medio ambiente. En efecto, esgrime que la RCA importa no sólo la autorización para realizar una actividad tipificada por el sistema jurídico como susceptible de causar impacto ambiental, sino que, además, un conjunto de obligaciones, condiciones y requisitos ordenados para que la ejecución del proyecto no altere negativamente los distintos componentes ambientales expuestos a su funcionamiento. Así entonces, refiere que la sola infracción a dicho instrumento implica necesariamente un riesgo para el medio ambiente. Concretamente, afirma que la falta de diligencia en la obtención de la información levantada por el titular implicaría una alta posibilidad de daño hacia una cantidad indeterminada de individuos de 5 especies de flora en estado de conservación que consideró la RCA, pero más relevante en este contexto, de otra especie en estado de conservación que fue omitida tanto en la línea de base, como por todas las posteriores campañas de identificación encomendadas por la SMA y el SAG.

Enseguida, sostiene que la proporcionalidad de la renovación de la medida solicitada se funda en que se acotaría únicamente a las torres que poseen especies geófitas en estado de conservación de acuerdo con la identificación efectuada por la SMA, teniendo por objetivo disminuir la influencia que la actividad económica tiene sobre su entorno con ocasión de las presuntas inobservancias que estima se han producido.

Finalmente, en cuanto al plazo de la solicitud, informa que la temporada favorable que la RCA estimó adecuada para la identificación de las especies de geófitas ya terminó (primavera), por lo que cualquier actividad que sea realizada durante el periodo que dista con el siguiente periodo de floración, adolecería de los mismos problemas que ya fueron levantados por el Servicio, al no poder identificarse las especies que permanezcan latentes bajo tierra. Por ello, el plazo por el cual deberán estar vigentes estas medidas corresponde -a lo menos- al año 2024 completo, ya que, iniciando en el mes de agosto, el periodo favorable para la identificación de especies termina en diciembre. No obstante, estima relevante mantener informado al Tribunal de la situación y sus avances por lo que considera que un periodo de 3 meses, a ser renovados cuantas veces corresponda, sería un plazo adecuado para poder gestionar el nuevo riesgo que fue detectado por las actividades de fiscalización de la SMA.

CONSIDERANDO:

1. Que el análisis de la presente solicitud se sujeta a lo dispuesto en los artículos 3 literal g) y 48 de la LOSMA; en los artículos 17 N° 4 y 32 de la Ley N° 20.600; en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, en el Acta N° 22, de 4 de marzo de 2013, sobre funcionamiento del Segundo Tribunal Ambiental; y, en el Acta Ordinaria N° 24, de 6 de marzo de 2013, sobre régimen de turno para solicitudes de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por el Acta Ordinaria N° 73, de 24 de julio de 2020.



10865623-6803-4EFB-8340-F6E3C3AE7FF2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

2. De acuerdo con lo señalado en el artículo 3 letra g) de la LOSMA, la Superintendencia podrá: “[...] *Suspender transitoriamente las autorizaciones de funcionamiento contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental o adoptar otras medidas urgentes y transitorias para el resguardo del medio ambiente, cuando la ejecución u operación de un proyecto o actividad genere un daño grave e inminente para el medio ambiente, a consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones previstas en dichas resoluciones*”.
3. De la disposición citada se desprende que dicha medida podrá ser decretada cuando: i) la ejecución de un proyecto o actividad autorizada en una resolución de calificación ambiental genere un daño grave e inminente para el medio ambiente; y, ii) dicho riesgo grave e inminente sea una consecuencia del incumplimiento grave de las normas, medidas y condiciones prevista en la RCA. Al respecto, la doctrina ha señalado que las letras g) y h) del artículo 3 “consagran poderes de suspensión que la SMA puede incluso adoptar siempre y cuando se cumplan los requisitos que dichas normas establecen” (MENDEZ, Pablo (2017). Tribunales Ambientales y contencioso-administrativo. El procedimiento de reclamación de la Ley N°20.600, Editorial Jurídica de Chile, p.237). Así, las medidas suspensivas u otras medidas urgentes y transitorias “no han sido establecida como medidas provisionales, sino como poderes de suspensión que la Superintendencia puede adoptar fuera de un procedimiento administrativo” (BERMÚDEZ SOTO, Jorge. Fundamentos de Derecho Ambiental. 2ª ed. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, 2014, p. 502).
4. De acuerdo con las consideraciones expresadas en los párrafos precedentes, los documentos acompañados a la solicitud, y teniendo a la vista las sentencias dictadas en los procedimientos S-80-2023 y S-81-2023, este Ministro es del parecer que, si bien es relevante que la Superintendencia evalúe medidas alternativas y tenga una actitud activa con el titular del proyecto, así como con los órganos de la administración del Estado que intervienen en la materia con la finalidad de que este instrumento responda a su naturaleza de “medida transitoria”, no puede desconocerse que se han presentado hechos nuevos y graves que sugieren la necesidad de autorizar la presente solicitud.
5. En efecto, existen antecedentes que, preliminarmente, indican que persiste un eventual incumplimiento de parte del titular del proyecto de la obligación contenida en el punto 12.1 de la RCA N° 202399001/2023, que estableció como condición previa al inicio de la fase de construcción del proyecto la siguiente: “[...] *liberar las áreas de afectación directa del proyecto por sus obras físicas -estructuras y caminos- con el objeto de asegurar que los ejemplares de especies de geófitas en estado de conservación no serán afectados. Para lo anterior, el titular deberá **realizar una actualización de***



10865623-6803-4EFB-8340-F6E3C3AE7FF2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

la información de geófitas, que permita su identificación a nivel de especie. En el evento de identificar ejemplares en estado de conservación en áreas del proyecto en donde se ejecutarán sus obras físicas, será necesario la **elaboración y presentación de un plan para su rescate y relocalización** de forma previa al inicio de la fase de construcción. Dicho Plan deberá ser presentado ante el SAG para su aprobación, antes de su implementación". Continúa señalando que se requiere la: "[...] actualización de la información sobre la presencia de geófitas en las áreas de afectación directa del proyecto, **en época favorable**, precisando las cantidades de especies según obras. Dicha actualización deberá llevarse a cabo **a través de una metodología que permita extrapolar los resultados a toda el área de afectación directa**" (destacado del Tribunal).

6. Dicho eventual incumplimiento se mantendría respecto de las **torres MC88, CP67, MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10**, lo que podría deducirse del análisis de gabinete realizado por la SMA, que consta en el Memorando D.S.C. N° 826/2024, del 18 de enero de 2024.

Sobre el particular, se vislumbra de las actas de fiscalización de la SMA de fecha 3 y 5 de enero que incluyen fotografías, que efectivamente se constató la presencia de diversas especies de geófitas en estado de conservación, incluyendo algunos pertenecientes a la especie *Alstroemeria marticensis*, clasificada como en peligro mediante el Decreto N° 44 que aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de conservación decimoséptimo proceso, de 12 de octubre de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente.

Por otro lado, se aprecian diferencias al compararse la información con lo reportado por el titular del proyecto en su escrito de 27 de diciembre de 2023 y anexos, en el que casi no identifica individuos.

7. Lo anterior permitiría deducir que la presencia de especies de geófitas en estado de conservación entre las cuales se encuentra una especie nueva categorizada como en peligro, sería mayor a la que pudo observar el titular del proyecto en las actividades realizadas en terreno, lo que implica suponer que exista graves incertezas en cuanto a la existencia, así como al número de individuos de estas especies presentes en las áreas donde se levantarán las 10 torres ya individualizadas.
8. Así, se aprecia por este Ministro que, del eventual incumplimiento anteriormente referido, es dable precaver que podrá originarse algún tipo de afectación a las especies en estado de conservación, a saber, la *Chloraea disoides*, (en peligro crítico), *Gilliesia graminea* (vulnerable), *Leucocoryne foetida* (vulnerable), *Alstroemeria pulchra Sims subsp. Pulchra var. Pulchra* (preocupación menor) y *Conanthera campanulata* (preocupación menor) en el trazado de las 10 torres ya individualizadas, especialmente en relación



10865623-6803-4EFB-8340-F6E3C3AE7FF2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

con la nueva especie identificada, la *Alstroemeria marticorenae*, clasificada como en peligro crítico.

En efecto, se trata de una especie endémica cuya distribución se encuentra muy restringida a la costa de la Región de Valparaíso (Finot, y otros. 2018. Guía de Campo Alstroemerias Chilenas, Chile, p. 82). Se estima presente en más de 3 localidades y no más de 5 a causa de la disminución de la calidad de su hábitat deteriorada por desarrollo urbano, por lo que, a juicio de este Ministro, es inminente la gravedad del daño que se generaría en caso de que esta sea removida.

9. Así, la condición establecida en la RCA precisamente tiene por objeto verificar que el proyecto no genere efectos adversos significativos sobre tales especies. En consecuencia, su incumplimiento pone en riesgo las condiciones que hacen posible la presencia y desarrollo de esta especie de carácter singular y de escaso número de individuos, de manera tal que se justifica decretar la presente MUT en un actuar preventivo.
10. Esta medida se considera proporcional al existir un real peligro de que las especies en categoría de conservación y especialmente aquella clasificada como en peligro puedan verse afectadas de manera irreversible, poniendo en riesgo la integridad de las mismas, en caso de que se ejecute el plan de rescate y relocalización sin contar con la aprobación del SAG y se inicien las gestiones de preparación de terreno, trazado de caminos y labores de construcción.
11. Por último, en cuanto al plazo de la medida, este se prórroga por 3 meses en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, periodo que, a juicio de este Ministro, es razonable para que la SMA pueda pronunciarse en forma definitiva respecto del programa de cumplimiento refundido que presente el titular.

POR TANTO, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos,

SE AUTORIZA la prórroga parcial de la medida consistente en suspender transitoriamente la instalación de las torres MC88, CP67, MC93, MC130, CP36, CP37, CP38, CP39, CP44 y PAS10, incluyendo gestiones de preparación de terreno, trazado de caminos y de rescate de individuos de geófitas sin plan de rescate y relocalización previamente aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, todas del proyecto “Nueva Línea 2x220 Nueva Alto Melipilla - Nueva Casablanca - La Pólvora - Agua Santa”, durante tres meses, contados desde el vencimiento de la medida ordenada mediante Resolución Exenta N° 2064, de 15 de diciembre de 2023.

Al primer otrosí, téngase por acompañados los documentos; al segundo otrosí, como se pide, téngase a la vista los expedientes Rol S-77-2023, S-78-2023, S-79-



10865623-6803-4EFB-8340-F6E3C3AE7FF2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.

2023, S-80-2023 y S-81-2023; al tercer y cuarto otrosíes, téngase presente; al quinto otrosí, como se pide a la forma de notificación solicitada. Incorpórese las direcciones de correo electrónico al sistema computacional del Tribunal.

A fojas 123: téngase por acompañados los documentos.

A fojas 134: a todo, no ha lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 N° 4 de la Ley N° 20.600.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico a todas las partes que lo hayan solicitado.

Rólese con el N° 82-2024 de Solicitudes.

Pronunciada por el Ministro Titular Abogado Cristián Delpiano Lira.

En Santiago, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, autoriza el Secretario Abogado del Tribunal (S), Sr. Ricardo Pérez Guzmán notificando por el estado diario la resolución precedente.



10865623-6803-4EFB-8340-F6E3C3AE7FF2

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalambiental.cl con el código de verificación.